

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL
No. 259

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC - Piso 10
Telf. 52-68851268

01

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En 4 fojas útiles acompaño el documento que contiene el Poder otorgado por la compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. a favor del señor GRACIO ANTONIO DOS REIS.

En atención a que las legalizaciones del documento adjunto se encuentran redactadas en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español para cuyo efecto solicito se digne nombrar como perito traductora a la señorita Katherine Camilleri Romero, quien se le notificara en el Estudio Bustamante y Bustamante, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Adicionalmente, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del Poder otorgado por la compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. a favor del señor GRACIO ANTONIO DOS REIS, y aprobarlo.

Una vez que se haya efectuado lo solicitado, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

Las notificaciones que me corresponden las recibiré en el Casillero Judicial No. 259 de la H Corte Superior de Justicia.

Patricia Ponce Arteta
Patricia Ponce Arteta
M.A. 2391

Presentado hoy martes veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y seis a las once horas con diez minutos - Certifico

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y seis a las once horas con treinta minutos. VISTOS por presentada la solicitud que antecede, nombrase como perito traductora a la señorita Katherine Camilleri Romero, quien se posesionará de su cargo el día de hoy veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las dieciséis horas, y presentará su informe en el término de veinticuatro horas.- Notifíquese.

En Quito, a veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las dieciséis horas notifiqué la providencia que antecede a la señorita Katherine Camilleri Romero, en persona, quien impuesta de su contenido, firma -

Certifico

En Quito, a veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las dieciséis horas con diez minutos, ante el señor doctor Vicente Sylva Vizcarra, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suscrito Secretario, comparece la señorita Katherine Camilleri Romero con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica

Katherine Camilleri Romero
Katherine Camilleri Romero
La Perito Traductora

El Secretario





POWER OF ATTORNEY

PODER



Mr. Grey Warner, a citizen of the United States of America, acting as President of the company Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp, a corporation duly organized and existing under and by virtue of the laws of the State of Delaware, United States of America, having its principal address in Whitehouse Station, New Jersey, hereinafter called the "Company", hereby revokes the Power of Attorney previously granted to Doris Pienknagura, and hereby constitutes and appoints

Comparece el señor Grey Warner ciudadano de los Estados Unidos de América en su capacidad de Presidente de la Compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.), Corp. Es una compañía debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en Whitehouse Station, Nueva Jersey, de aquí en adelante llamado la "Compañía" y declara que por este instrumento revoca el poder otorgado anteriormente en favor de Doris Pienknagura, y constituye y nombra a

GRACIO ANTONIO DOS REIS

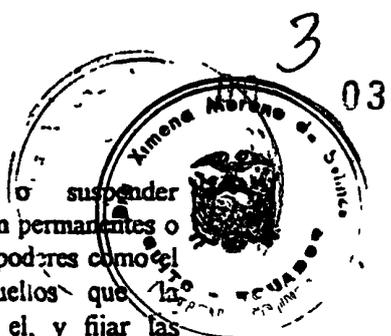
GRACIO ANTONIO DOS REIS

as agent and attorney-in-fact of the Company so that he may act in the name and on behalf of the Company, in all the business it may have, and in the matters that may affect or interest the Company in the Republic of Ecuador, including specifically, but without implying any limitation, the power and the authorization, in the name and behalf of the Company, to carry out all the legal acts and business that may have to be carried out on behalf of the Company and produce effects in Ecuadorian territory and especially to answer complaints and perform the Company's contractual obligations Without limiting these ample powers, Mr Dos Reis has in particular the following powers and duties

como su agente apoderado de modo que pueda actuar en nombre y representación de la Compañía, en todos los negocios que ésta pudiere tener, y en los asuntos que puedan interesar a la Compañía en la República del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización, para actuar a nombre y en representación de la Compañía y llevar a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía Sin limitar estos amplios poderes, el señor Dos Reis tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular.

- 1 Exercise all rights and perform all the obligations that the Company may have now or acquire in the future in the Republic of Ecuador
- 2 Manage the business of the Company in Ecuador The attorney-in-fact may, in the name and on behalf of the Company, authorize and deliver contracts, instruments and agreements, including supply contracts, distribution and toll manufacturing agreements, contracts and agreements for services to be supplied to, or by, the Company, contracts for the purchase, sale, and/or other type of

- 1 Ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la Republica del Ecuador.
- 2 Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador, así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribución y de fabricación por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a ser prestados por, a, o para la Compañía, y contratos y convenios para la compra, venta u otro tipo de disposición de los bienes muebles que pertenezcan a la



disposition of the Company's personal property

3 Appoint, remove or suspend permanent or temporary Company employees and grant such powers upon them as he may deem advisable, from those that the Company hereby confers upon him, and fix the duties, salaries, and remuneration of such employees, and change or vary, at any time, the powers conferred upon them

4 Pay Company debts, and collect amounts owed to the Company, with the power to receive the money or the things owed to the Company and to issue the corresponding receipts or releases. He may solicit payment and receive amounts, and merchandise due to the Company in the Republic of Ecuador

5 Represent the Company before all public officials and authorities, whether executive, administrative, judicial or sectional officials or authorities, as well as with boards of directors of companies doing business with the Company

6 Initiate legal actions, sue, enforce, abandon, defend, oppose, counter-claim, settle, compromise, submit to arbitration, bring any claim, suit, appeal, claim, or complaint, for matters of any nature, before all authorities, judges, or courts, including criminal courts. For this purpose, the attorney-in-fact is granted all powers belonging to judicial attorneys-in-fact, including those contemplated in Article 48 of the Civil Procedures Code. Consequently, the attorney-in-fact may among other things, file or answer complaints, produce proof and witnesses, impugn and challenge adversaries and judges, compromise, submit the litigation to arbitrators, abandon the litigation, answer interrogatories, and comply with any judicial decision, and take possession of the subject matter of the action

7 Exercise the powers entrusted to him and transact the business of the Company through agents, brokers, depositaries,

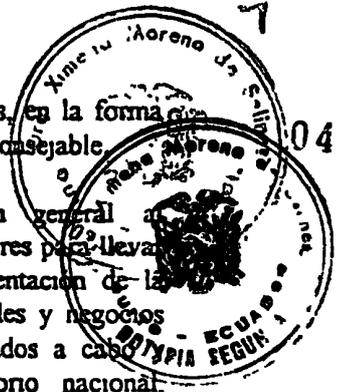
compañía.
Nombrar y remover, o suspender empleados de la Compañía, sean permanentes o temporales, y conferirles tales poderes como el estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a él, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas

4 Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero y mercadería que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador

5 Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean éstos ejecutivos, administrativos, judiciales o seccionales, así como ante juntas de directores de todo tipo de compañías de las cuales la empresa forme parte o tenga interés

6 Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contrademandar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda, o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga a el Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, el Apoderado podrá, entre otras cosas presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio a arbitraje, a abandonar el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto dirimente, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo

7 Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes,

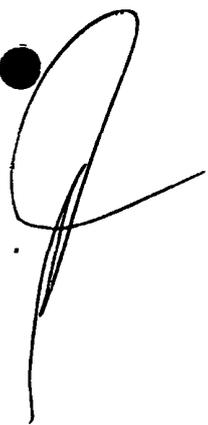


managers, or other persons, and remunerate same, in the manner the attorney-in-fact deems advisable.

- | | |
|---|---|
| <p>8 In general, the Company confers upon the attorney-in-fact ample powers to carry out, in the name and representation of the Company, all legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in the national territory, and especially to answer complaints and perform the obligations contracted</p> <p>9 The attorney-in-fact is authorized to substitute this power of attorney and delegate his mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons. When the agent delegates this power of attorney and substitutes this mandate, it shall be understood that he reserves the powers delegated to exercise them whenever he sees fit, without prejudice to the delegation, unless he expressly specifies that said powers are not reserved. The temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from the country shall not be grounds for the termination of the substitutions and delegations of this mandate that he may have made</p> | <p>u otras personas, y remunerarlas, en la forma que en que el Apoderado considere aconsejable.</p> <p>8 La compañía confiere en general al Apoderado los mas amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo, producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraías</p> <p>9 El apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en sus totalidad o en parte, a favor de una o mas personas. Cuando el agente delegue sus poderes y substituya su mandato, quedara entendido que se reserva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegacion, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del Apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las substituciones y delegaciones de este mandato que ella pudiera haber efectuado</p> |
|---|---|



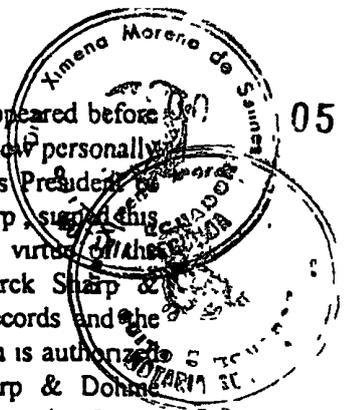
 Gley F. Warner



NEW JERSEY

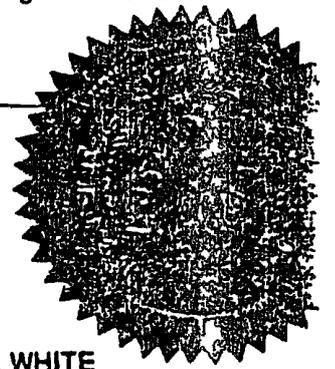
Hoy, 16 de julio de 1996, compareció ante mí el Sr Grey F. Warner a quien conozco personalmente y que en su capacidad de Presidente de Merck & Co, Inc, ha firmado este, y que en virtud de la revisión que he efectuado del registro de Merck Sharp & Dohme (I A) Corp, y de los poderes conferidos a el, dicho señor está autorizado para representar a Merck Sharp & Dohme (I A) Corp, y en particular para firmar este poder

On this 16 day of July, 1996, appeared before me Mr. Grey F. Warner, who I know personally and who acting in his capacity as President of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp, signed this Power of Attorney, and that by virtue of the review I have done of the Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. corporate records and the power granted to him, said person is authorized to legally represent Merck Sharp & Dohme (I A) Corp and in particular to sign this Power of Attorney



Michele L. White

Notario Público/Notary Public
Fecha/Date July 16, 1996



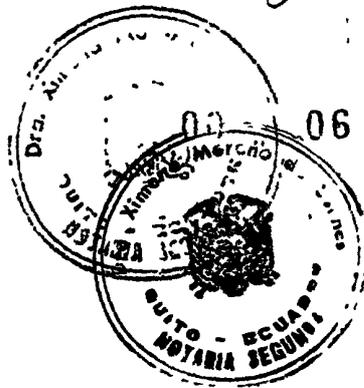
MICHELE L. WHITE
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
My Commission Expires Dec. 18, 2000



[Signature]
NEW JERSEY

Clerk

[Handwritten signature]



STATE OF NEW JERSEY }
COUNTY OF HUNTERDON } SS



I, Dorothy K. Turpok

Clerk of the County of Hunterdon

do hereby certify, That

Michele L. White

whose name is subscribed to the certificate of acknowledgment, proof affidavit or deposition, of the annexed instrument, and written thereon, was at the time of taking such certificate of acknowledgment, proof, affidavit or deposition, a Notary Public of New Jersey in and for said county duly commissioned, qualified and sworn, and authorized by the laws of said State of New Jersey to take acknowledgments and proofs of deeds or conveyances for land, tenements and hereditaments, and also to take depositions and administer oaths to be used in any Court in said State, and for general purposes, and further that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public and verily believe that the signature to said acknowledgment, proof or deposition is genuine

Filing of the Impression of the seal of said Notary Public is not required in the State of New Jersey.

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said County, this 22nd

day of July, 1996

Dorothy K. Turpok Clerk



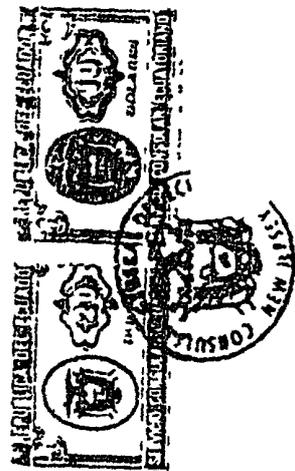
REPÚBLICA DE ECUADOR
CONSULADO EN NEW JERSEY

PRESENTADA PARA AUTENTICAR LA FIRMA QUE
ANTECEDE EL SIGUIENTE Contract
DEL ECUADOR EN NEW JERSEY. ESTOS LEYENDOS
CERTIFICA QUE ES ORIGINAL LA QUE
USA EL SEÑOR Donald Trump

Donald Trump
EN TORNADO

AUTENTICADA EN S.C.S. / 46
PARTIDA ARANCELARIA 14-131
VALOR DE LA ADUANA \$ 300
NEW JERSEY JUL 26 1996

Donald Trump
Volanda-Antarim
Cónsul del Ecuador



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, Katherine Camilleri Romero, perito traductora nombrada por usted para traducir al español las legalizaciones del documento que contiene el Poder otorgado por Merck Sharp & Dohme (I A) Corp. a favor del señor GRACIO ANTONIO DOS REIS, presento a usted la traducción al castellano de dichas legalizaciones a fin de que se sirva aprobarlo.

Katherine Camilleri Romero
Katherine Camilleri Romero

Presentado hoy miércoles veinte y ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis a las once horas con diez minutos - Certifico



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis a las once horas con veinte y cinco minutos, VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

En Quito, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las dieciséis horas con diez minutos, notifique el informe de traducción y la providencia a la doctora Patricia Ponce Arteta, en persona, a quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo

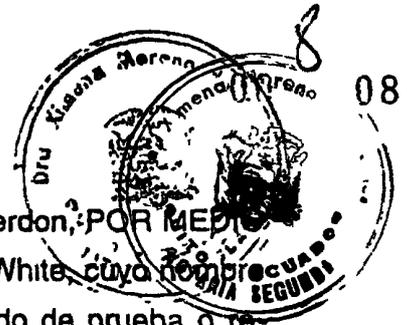


[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

ESTADO DE NUEVA JERSEY

Condado de Hunterdon) ss.



Yo, Dorothy K. Tirpok, Funcionario del Condado de Hunterdon, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CERTIFICO que Michele L. White, cuyo nombre se encuentra suscrito en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento del instrumento anexo y que en el momento de realizar la mencionada deposición o prueba o reconocimiento fue un NOTARIO PUBLICO de Nueva Jersey en y por el mencionado Condado, debidamente comisionado y juramentado, y autorizado por las leyes del mencionado Estado de Nueva Jersey para recibir declaraciones testimoniales y pruebas de escrituras de terrenos, o transferencias de terrenos, tenencias y herencias, y para recibir juramentos a ser utilizados en cualquier Corte del mencionado Estado y para fines generales. Y además certifico que estoy familiarizado con la letra del mencionado NOTARIO PUBLICO y verdaderamente creo que la firma que aparece en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento es auténtica

El registro de la Impresión del sello del mencionado Notario Público no es un requisito en el estado de Nueva Jersey.

EN FE DE LO CUAL, he puesto en este documento mi firma y he colocado el Sello del mencionado Condado, este día 22 de julio de 1996.

(firma) FUNCIONARIO



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de calificación y traducción, y aprobación del Poder otorgado por Sharp & Dohme (I A.) Corp a favor del señor GRACIO ANTONIO DOS REIS, una vez que la señorita Katherine Camilleri Romero en su calidad de perito traductora ha presentado informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

[Handwritten signature]
Patricia Ponce Arteta
M.A. 2391

Presentado hoy veinte y ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las diez y siete horas con veinte minutos - Certifico

[Handwritten signature]
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las nueve horas diez minutos, VISTOS Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita Katherine Camilleri Romero, por hallarlo cañido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y autentico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero - Notifíquese

En Quito, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las diez horas con diez minutos, notifiqué la providencia que antecede a la doctora Patricia Ponce Arteta en persona, quien imponiendose de su contenido se conforma con la misma - Certifico

El Secretario

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista

en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil

trescientos ochenta y seis, publicado en el Registro

Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de

Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el

artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que

antecede es igual a su original que me fue presentado en

nueve fojas útiles y en esta fecha y que se refieren AL

PODER QUE OTORGA LA COMPAÑIA MERCK SHARP & DOHME (I.A.)

CORP., A FAVOR DEL SR. GRACIO ANTONIO DOS REIS.- Para

cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo

en mi protocolo copia auténtica de dicho documento.

Quito, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y

seis.- (firmado) doctora Ximena Moreno de Solines,

Notaria Segunda.-

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del ESTUDIO

JURIDICO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE, protocolizo en mi

registro de escrituras públicas del año en curso, en

diez fojas útiles y en esta fecha, el documento que

antecede. Quito, a diez de septiembre de mil novecientos

noventa y seis.- (firmado) doctora Ximena Moreno de

Solines, Notaria Segunda.

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero

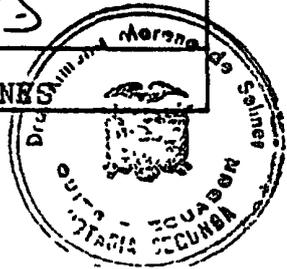
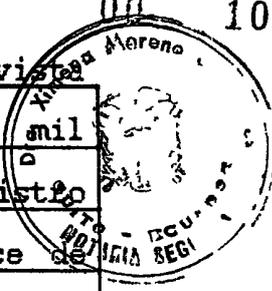
esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a

diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



imena
to de
nes
IA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

RESOLUCION N° 96.1.1.1.2657

ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E.)



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tras traspaso de la protocolización otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito el 10 de septiembre de 1996 que contiene el Poder que la compañía extranjera MERCK SHARP & DOHME (.I.A.) CORP. confiere al señor Gracio Antonio Dos Reis, de nacionalidad Brasileña, así como la revocatoria del Poder que aquella concedió a la señorita Doris Pienknagura, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorando N° DJCV.96.2213 de 30 de septiembre de 1996, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poder y Revocatoria de Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder y Revocatoria de Poder, constantes en la protocolización referida;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba los mencionados Poder y Revocatoria de Poder junto con esta Resolución; y el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del Poder para operar en el Ecuador de la compañía MERCK SHARP & DOHME (.I.A.) CORP. de 20 de marzo de 1973 y al margen de la inscripción del poder que se revoca de 17 de julio de 1986; y, b) Sienta las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 3 OCT. 1996

ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO

CRP/PCHT



En la fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número 142 del REGISTRO INDUSTRIAL, tomo 28. - Se tomó nota al margen de las descripciones números 177 DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1976, A FS. 555 VTA., TOMO 8; y, 93 DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE 17 DE JULIO DE 1986, A FS. 227, TOMO 18. - Se hizo un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número 1817. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución. - Se anotó en el repertorio bajo el número 21857. - Quito, a diez de octubre de mil novecientos noventa y seis. - EL REGISTRADOR. -

0.-
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Dr. Julio César Almaraz
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

CERTIFICO: Que con fecha de hoy se tomó nota de lo ordenado en la re solución a foja 3.856 del registro Mercantil de 1.973, (al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinte y dos de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de lo ordenado en la re solución a foja 5.866 del registro Industrial de 1.974, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinte y dos de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El registrador Mercantil.-

0001.100 8
[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E) DE 3 DE OCTUBRE DE 1996, bajo el número 142 del REGISTRO INDUSTRIAL, tomo 28. - Se tomó nota al margen de las inscripciones números 177 DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1976, A FS. 555 VTA., TOMO 28; y, 93 DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE 17 DE JULIO DE 1986, A FS. 227, TOMO 18. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, firmado con el número 1817. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución. - Se anotó en el repertorio bajo el número 21857. - Quito, a diez de octubre de mil novecientos noventa y seis. - EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



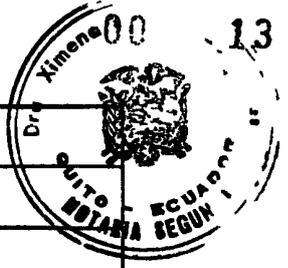
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución Nº 96.1.1.1.2657, dictada el 3) de Octubre de 1.996, en Quito, por el Intendente de Compañias de Quito, (E), se tomó nota de la escritura pública, la misma que contiene el PODER a favor de : GRACIO ANTONIO DOS REIS; y, la REVOCATORIA DEL PODER a DORIS PIENKNA GURA, que otorga la compañía "MERCK SHARP & DOHME (.I.A.) COMP." a fojas 3.856 del registro Mercantil de 1.973; y, 5.866 del registro Industrial de 1.974, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte y dos de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil.-

[Large handwritten flourish or signature]

[Handwritten signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYACUIL.
 21.15.320, =



Ecuador, jueves 7 de noviembre de 1996 hoy



imena no de nes RIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:
En 4 folias utiles acompaño el documento que contiene el Poder otorgado por compañía Merck Sharp & Dohme (L.A.) Corp. a favor del señor GRACIO ANTONIO DOS REIS. En atención a que las legalizaciones del documento adjunto se encuentran redactadas en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción española para cuyo efecto solicito se digno nombrar como perito traductora a la señora Katherine Camilleri Romero quien se le notificará en el Estudio Bustamante Bustamante, situado en las avenidas Amazonas y Petra, Edificio Coffea, décimo piso, de esta ciudad, para la otorgación de su cargo.

Adicionalmente, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del Poder otorgado por la compañía Merck Sharp & Dohme (L.A.) Corp. a favor del señor GRACIO ANTONIO DOS REIS, y aprobarlo.

Una vez que se haya efectuado lo solicitado, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

Las notificaciones que me corresponden las recibí en el Castellano Judicial No. 238 de la H. Corte Superior de Justicia.

Patricia Ponce Arista
M.A. 2381

Presentado hoy veinte veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y seis a las once horas con diez minutos. Certeño.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las once horas con treinta minutos. VISTOS por presentada la solicitud que antecede, nombrose como perito traductora a la señora Katherine Camilleri Romero quien se posesionará de su cargo el día de hoy veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las dieciséis horas, y presentará su informe en el término de veintidós horas. Notifíquese.

En Quito, a veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las dieciséis horas notifiqué a la providencia que antecede a la señora Katherine Camilleri Romero en persona, quien impusiera de su contenido firma.

Certeño.

En Quito, a veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las dieciséis horas con diez minutos, ante el señor doctor Vicente Byta Vizcarra, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suorita Secretaria, comparece la señora Katherine Camilleri Romero con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y el señor Secretario que certifica.

El Juez. La Perito Traductora.
El Secretario.

PODER
Comparece el señor Grey Warner, un ciudadano de los Estados Unidos de América, en su capacidad de Presidente de la Compañía Merck Sharp & Dohme (L.A.) Corp. Es una compañía debidamente organizada y existente bajo y en virtud de las le-

yes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en Whitehouse Station, Nueva Jersey de aquí en adelante llamado la Compañía y declara que por este instrumento revoca el poder otorgado anteriormente en favor de Doris Plantanaga, y constituye y nombra a GRACIO ANTONIO DOS REIS como su agente apoderado de modo que pueda actuar en nombre y representación de la Compañía, en todos los negocios que ésta pudiera tener, y en los asuntos que puedan interesar a la Compañía en la República del Ecuador incluyendo específicamente pero sin implicar limitación alguna el poder y la autorización para actuar a nombre y en representación de la Compañía y llevar a cabo todos los actos y negocios legales que tengan que realizarse por la Compañía y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el señor Dos Reis tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular

1. Ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en la República del Ecuador
2. Administrar los negocios de la Compañía en el Ecuador así como otorgar y entregar todos los contratos, instrumentos y convenios a nombre de la Compañía, incluyendo contratos de suministro, distribuciones y de fabricación por encargo, contratos y convenios para el suministro de servicios a se prestados por, o para la Compañía y contra los y otros tipos de disposición de los bienes muebles que pertenecan a la compañía.
3. Nominar y remover o suspender empleados de la Compañía sean permanentes o temporales, y ceder a las tales poderes como el escriba responsable de aquellos que la Compañía le ha conferido a él, y llevar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos empleados y también o venir en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas.
4. Ejecutar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relaciones correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero y mercaderías que pertenecan a la Compañía en la República del Ecuador
5. Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios y autoridades, ya sean estos ejecutivos, administrativos, judiciales o seccionales, así como ante juntas de directores de todo tipo de compañías de las cuales la empresa forme parte o tenga interés.
6. Iniciar acciones legales, demandar, oponer, contestar, abandonar, defender, comparecer, comparecer comparecer a arbitraje presentar cualquier acción legal juicio apelación, demanda, o reclamo por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga a el Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales incluyendo a

quienes contemplados por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, el Apoderado podrá, entre otras cosas presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, impugnar y recusar adversarios y jueces y comprometer, someter el litigio a arbitraje, a abandonar el litigio, contestar interrogatorios, y prestar el voto firme y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo.

7. Ejercitar las potestades a el confiado y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, garantías, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el Apoderado considere aconsejable

8. La compañía confiere en general al Apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo a nombre y en representación de la Compañía todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, específicamente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas.

9. El apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y substituya su mandato, quedará entendido que reserva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifica expresamente de que dichos poderes no son reservados. La usencia temporal o permanente del Apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las substituciones y delegaciones de este mandado que ella pudiera haber efectuado.

Hoy 11 de julio de 1996, compareció ante mí el Sr. Grey F. Warner a quien conozco personalmente y que en su capacidad de Presidente de Merck & Co., Inc., ha firmado esta, y que en virtud de la revisión que he efectuado del registro de Merck Sharp & Dohme (L.A.) Corp., y de los poderes conferidos a él, dicho señor está autorizado para representar a Merck Sharp & Dohme (L.A.) Corp., y en particular para firmar este poder **SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL.**

Yo, Katherine Camilleri Romero, perito traductora nombrada por usted para traducir al español las legalizaciones del documento que contiene el Poder otorgado por Merck Sharp & Dohme (L.A.) Corp. a favor del señor GRACIO ANTONIO DOS REIS, presento a usted la traducción al castellano de dichas legalizaciones a fin de que se sirva aprobarlo.

Katherine Camilleri Romero
Presentado hoy dieciocho veinte y ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las once horas con diez minutos. Certeño.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. En Quito, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis a las once horas con veinte y cinco minutos. VISTOS El Informe de traducción presentado por la señora Katherine Camilleri Romero, póngase en conocimiento del peticionario. Notifíquese.

En Quito, a veinte y ocho de mil novecientos noventa y seis, a las dieciséis horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la

providencia a la doctora Patricia Ponce Arista, en persona, a quien impusiera de su contenido, se conforma con el mismo.

Estado de Nueva Jersey
Condado de Hunterdon
Yo, Dorothy K. Tripoli, Funcionario del Condado de Hunterdon POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CERTIFICO que Michele L. White, cuyo nombre se encuentra escrito en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento del instrumento antes y que en el momento de pasar la mencionada declaración o prueba o reconocimiento fue un NOTARIO PUBLICO de Nueva Jersey y por el mencionado Condado, debidamente comisionado y juramentado, y autorizado por las leyes del mencionado Estado de Nueva Jersey para recibir declaraciones testimoniales y pruebas de escrituras de terrenos, o transferencias de terrenos, transacciones y herencias, y para recibir juramentos a ser utilizados en cualquier Corte del mencionado Estado y para fines generales. Y además certifico que estoy familiarizado con la letra del mencionado NOTARIO PUBLICO y verdaderamente creo que la firma que aparece en la declaración testimonial o certificado de prueba o reconocimiento es suya.

El registro de la impresión del sello del mencionado Notario Público no es un requisito en el estado de Nueva Jersey.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL. He puesto en este documento mi firma y he colocado el Sello del mencionado Condado, este día 22 de julio de 1996. (firma) FUNCIONARIO

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL. En la diligencia de calificación y traducción y aprobación del Poder otorgado por Merck Sharp & Dohme (L.A.) Corp. a favor del señor GRACIO ANTONIO DOS REIS, una vez que la señora Katherine Camilleri Romero en su calidad de perito traductora ha presentado el Informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales. Patricia Ponce Arista - M.A. 2381

Presentado hoy veinte y ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, a las diez y siete horas con veinte minutos. Certeño.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. En Quito, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis a las nueve horas diez minutos VISTOS Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el Informe presentado por la señora Katherine Camilleri Romero por haberlo leído a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY** se le aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero. Notifíquese.

En Quito, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis a las diez horas con diez minutos, notifiqué la providencia que antecede a la doctora Patricia Ponce Arista en persona, quien impusiera de su contenido se conforma con el mismo. Certeño.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

El Secretario
Certifico que de conformidad con la
facultad prevista en el Artículo Pri-
mero del Decreto numero dos mil
treientos ochenta y seis publicado
en el Registro Oficial numero qui-
nientos sesenta y cuatro de doce de
Abril de mil novecientos noventa y
ocho que amplió el artículo dieciocho
de la Ley Notarial el documento que
antecede es igual a su original que
me fue presentado en nueva fojas
útiles y en esta fecha y que se refe-
re AL PODER QUE OTORGA LA
COMPANIA MERCK SHARP &
DOHME (L.A.) CORP A FAVOR DEL
SR. GRACIO ANTONIO DOS REIS
Para cumplir con las disposiciones
arriba indicadas guardo en mi proto-
colo copia autentica de dicho docu-
mento.
Quito a diez de septiembre de mil
novecientos noventa y seis. (firma-
do) doctora Ximena Moreno de Sol-
nes, Notaria Segunda.
RAZON DE PROTOCOLIZACION A
petición del ESTUDIO JURIDICO
BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
protocolizo en mi registro de escri-
turas publicas del año en curso en
diez fojas utiles y en esta fecha, el
documento que antecede Quito a
diez de septiembre de mil novecien-
tos noventa y seis. (firmado) doctora
Ximena Moreno de Solnes, Notaria
Segunda
Se protocolizó ante mí y en fe de ello
confiero esta Primera Copia, firmada
y sellada en Quito, a diez de sep-
tiembre de mil novecientos noventa
y seis.
Dra. Ximena Moreno de Solnes
Notaria Segunda.
Con esta fecha queda inscrito el pre-
sente documento y la Resolución nu-
mero DOS MIL SEISCIENTOS CIN-
CUENTA Y SIETE DEL SR. INTEN-
DENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
(E) DE 3 DE OCTUBRE DE 1996
bajo el numero 142 del REGISTRO
INDUSTRIAL, tomo 28. Se tomo nota
al margen de las inscripciones
numeros 177 del REGISTRO IN-
DUSTRIAL DE 16 DE NOVIEMBRE
DE 1976 A FS 556 VTA. TOMO 3,
y 83 DEL REGISTRO INDUSTRIAL
DE 17 DE JULIO DE 1986 A FS
227 TOMO 18. Se fijó un extracto,
para conservarlo por seis meses se-
gun lo ordena la Ley signado con el
numero 1817. Se da así cumplimiento
a lo dispuesto en la citada Resolu-
ción. Se anotó en el repertorio bajo
el numero 21857 Quito, a diez de oc-
tubre de mil novecientos noventa y
seis. El Registrador
CERTIFICO Que con fecha de hoy,
y en cumplimiento de lo ordenado en
la Resolución No. 86.111.2667, dic-
tada el 30 de Octubre de 1996 en
Quito por el Intendente de Compañías
de Quito, (E) se tomó nota de
la escritura publica, la misma que
contiene el Poder a favor del GRACIO
ANTONIO DOS REIS Y LA
REVOCATORIA DE PODER A DO-
RS PIENKAGURA que otorga la
compañía "MERCK SHARP & DOHME
(L.A.) CORP" a fojas 3.856 del
Registro Mercantil de 1973 y, 5.886
del Registro Industrial de 1974 al
margen de las inscripciones respec-
tivas. Guayaquil, veinte y dos de Oc-
tubre de mil novecientos noventa y
seis. El Registrador Mercantil,
Ab. Héctor Miguel Alvarado Andrade
Registrador Mercantil del Cantón
Guayaquil.
RESOLUCION No. 86 111 2667
ECON GILBERTO NOVOA MON-

TALVO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
QUITO (E)
C O N S I D E R A N D O
Que se han presentado a este Des-
pacho tres testimonios de la proto-
colización otorgada ante el Notario Se-
gundo del cantón Quito el 10 de sep-
tiembre de 1996 que contiene el Po-
der que la compañía extranjera
MERCK SHARP & DOHME (L.A.)
CORP confiere al señor Gracio An-
tonio Dos Reis, de nacionalidad Bra-
sileña así como la revocatoria del
Poder que aquéste concedió a la se-
ñorita Doris Pienknagura juntamen-
te con la solicitud para la calificación.
Que el Departamento Jurídico de
Compañías y de Víctimas mediante
Memorando No DJCV 96 2213 de
30 de septiembre de 1996, ha emiti-
do informe favorable sobre la auten-
dencia de los mencionados Poder y
Revocatoria de Poder
En ejercicio de sus atribuciones,
RESUELVE.
ARTICULO PRIMERO CALIFICAR
de auténticos los documentos otor-
gados en el exterior atinentes al Po-
der y Revocatoria de Poder constan-
tes en la protocolización referida.
ARTICULO SEGUNDO -DISPO-
NER que el Registrador Mercantil del
cantón Quito a) inscriba los mencio-
nados Poder y Revocatoria de Poder
junto con esta Resolución; y el Re-
gistrador Mercantil del cantón Gua-
yaquil tome nota de estos documen-
tos al margen de la inscripción del
permiso para operar en el Ecuador
de la compañía MERCK SHARP &
DOHME (L.A.) CORP de 20 de marzo
de 1973 y al margen de la inscrip-
ción del poder que se revoca de 17
de Julio de 1986 y b) Siente las ra-
zones respectivas.
ARTICULO TERCERO DISPONER
que el texto íntegro del Poder y Re-
vocatoria de Poder se publique por
una vez en uno de los periódicos de
mayor circulación en Quito.
COMUNIQUESE.- DADA y firmada,
en la Superintendencia de Compañías,
en Quito 30 Octubre de 1996
Econ. Gilberto Novoa Montalvo
Con esta fecha queda inscrita la pre-
sente Resolución bajo el numero
142 del REGISTRO INDUSTRIAL
tomo 28. Se tomó nota al margen de
las inscripciones número 177 DEL
REGISTRO INDUSTRIAL DE 16 DE
NOVIEMBRE DE 1976 A FS
556VTA TOMO 3 y 83 DEL RE-
GISTRO INDUSTRIAL DE 17 DE
JULIO DE 1986 A FS 227, TOMO
18. Se fijó un extracto para conser-
varlo por seis meses según lo orde-
na la Ley signado con el numero
1817. Se da así cumplimiento a lo
dispuesto en esta Resolución. Se
anotó en el repertorio bajo el numero
21857 Quito a diez de octubre de
mil novecientos noventa y seis. El
Registrador
Dr. Julio César Almeida
Registrador Mercantil del Cantón
Quito.
CERTIFICO Que con fecha de hoy
se tomó nota de lo ordenado en la
Resolución a foja 3.856 del Registro
Mercantil de 1973 al margen de la
inscripción respectiva. Guayaquil
veinte y dos de Octubre de mil nove-
cientos noventa y seis. El Registra-
dor Mercantil,
Ab. Héctor Miguel Alvarado Andrade
Registrador Mercantil del Cantón
Guayaquil.
CERTIFICO Que con fecha de hoy,
se tomó nota de lo ordenado en la

Resolución a foja 5.886 del Registro
Industrial de 1974 al margen de la
inscripción respectiva. Guayaquil,
veinte y dos de Octubre de mil nove-
cientos noventa y seis. El Registra-
dor Mercantil,
Ab. Héctor Miguel Alvarado Andrade
Registrador Mercantil del Cantón
Guayaquil.
May sellos y firmas.

1-1-1-1-1-1



Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.



1 CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista
 2 en el Artículo Primero, del Decreto número dos
 3 trescientos ochenta y seis publicado en el Registro
 4 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce
 5 Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el
 6 artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que
 7 antecede es igual a su original que me fue presentado en
 8 trece fojas útiles y en esta fecha y que se refiere AL
 9 PODER QUE OTORGA LA COMPAÑIA MERCK SHARP & DOHME (I.A.),
 10 CORP., A FAVOR DE SEÑOR GRACIO ANTONIO DOS REIS; LA
 11 RESOLUCION No. 96.1.1.1.2657 Y SUS RESPECTIVAS RAZONES;
 12 Y SU PUBLICACION REALIZADO EN EL PERIODICO HOY DE FECHA
 13 SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.
 14 Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas,
 15 guardo en mi protocolo copia auténtica de dicho
 16 documento. Quito, a once de Noviembre de mil
 17 novecientos noventa y seis.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

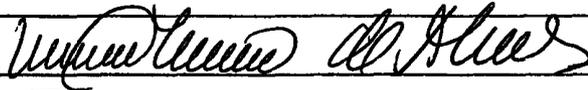
NOTARIA SEGUNDA

24
 25 RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del ESTUDIO
 26 JURIDICO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE, protocolizo en mi
 27 Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en
 28 catorce fojas útiles y en esta fecha, el documento que

antecede, Quito, a once de Noviembre de mil novecientos
noventa y seis.- Firmado).- Doctora Ximena Moreno de So-
lines. Notaria Segunda del Cantón Quito.-

Se protocolizó ante

mí, y en fé de ello confiero ésta DECIMA SEGUNDA -
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cator-
ce de Enero de mil novecientos noventa y siete.-



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.

NOTARIA SEGUNDA

